



APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS
SRA. EUGENIA COFRE SEPÚLVEDA
ADMINISTRATIVA SOME CESFAM
"DR. FEDERICO PUGA BORNE"

DECRETO ALCALDICIO (S) N° 6837

CHILLAN VIEJO, 31.12.2013

VISTOS: La facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

La necesidad La necesidad de contratar personal administrativo para el funcionamiento del Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne" de nuestra comuna.

Decreto Alcaldicio N° 6410 del 18.12.2013 el cual aprueba presupuesto Salud Municipal del año 2014.

DECRETO

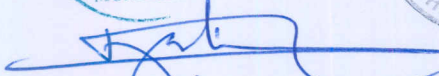
1.- **APRUÉBASE** el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 31 de diciembre del 2013 con Doña **EUGENIA DEL TRANSITO COFRE SEPULVEDA**, la que se encargará de realizar lo estipulado en el artículo primero del presente contrato, a contar del día 02 de enero del año 2014, mientras que sean necesarios sus servicios siempre que no excedan del 31 de enero del mismo año, por un monto mensual de \$ 378.560 (trescientos sesenta y ocho mil pesos), impuesto incluido, por 44 horas semanales.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Sra. Marina Balbontín Riffo, Jefa del Departamento de Salud Municipal o quien le subrogue.

3.- Este gasto se cargará a la cuenta **215.21.03.002** denominada "**HONORARIO ASIMILADO A GRADO**" del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

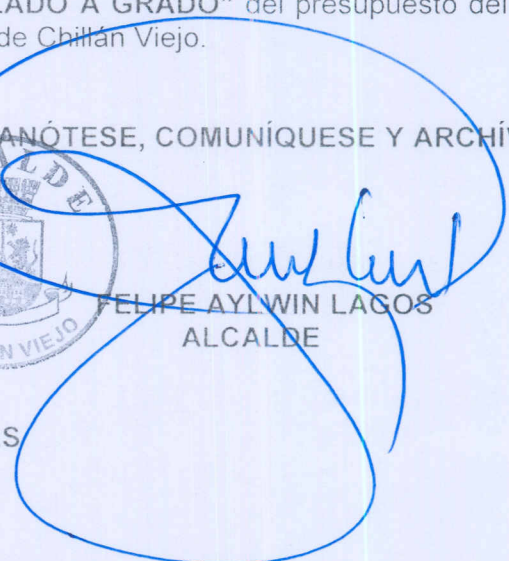



FRANCISCO FUENZALIDA VALDÉS
SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/UAV/FFV/FFV/MBR/csn
DISTRIBUCION:

Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Dpto. de Salud Municipal, Interesada, Carpeta.




FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE



CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 31 de diciembre del 2013, la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Rut. N° 69.266.500-7, representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, Cédula Nacional de Identidad N° 08.048.464-K, en adelante la Municipalidad, contrata los servicios de Doña **EUGENIA DEL TRANSITO COFRE SEPULVEDA**, de nacionalidad Chilena, de estado civil soltera, Cédula Nacional de Identidad N° 8.707.514-1, domiciliada en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 1399, en adelante, el Trabajador, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: La Municipalidad contrata a honorarios a Doña **EUGENIA DEL TRANSITO COFRE SEPULVEDA**, la que se encargará de realizar labores administrativas y de apoyo en el Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne" de nuestra comuna, por 44 horas semanales.

SEGUNDO: Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad pagará a Doña **EUGENIA DEL TRANSITO COFRE SEPULVEDA**, la cantidad de \$ 360.150 (trescientos sesenta mil ciento cincuenta pesos), impuesto incluido, los que se pagarán una vez finalizado el contrato a honorarios, contra boleta de honorarios electrónica y previo informe de cumplimiento emitido por Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

TERCERO: El presente contrato a honorarios se inicia el 01 de enero del 2014 y durará mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31/01/2014.

CUARTO: Los servicios que la Doña **EUGENIA DEL TRANSITO COFRE SEPULVEDA**, prestará a la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo – Departamento de Salud Municipal, se desarrollarán en horario convenido con la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

QUINTO: Sobre las **Inhabilidades**. Doña **EUGENIA DEL TRANSITO COFRE SEPULVEDA**, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la institución antes señalada, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición registrá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo público antes señalado.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de la institución antes señalada.

Estar condenado por crimen o simple delito.

SEXTO: Sobre la **Incompatibilidad de Funciones**. Doña **EUGENIA DEL TRANSITO COFRE SEPULVEDA** estará sujeta a lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado" la cual pasa a formar parte integrante del presente contrato.



SEPTIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que Doña **EUGENIA DEL TRANSITO COFRE SEPULVEDA** utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajenas a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, de acuerdo a lo establecido en el título séptimo de este contrato.

OCTAVO: Doña **EUGENIA DEL TRANSITO COFRE SEPULVEDA**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales de atención, según programación acordada con la Dirección de Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne" y con la Jefa del Departamento de Salud Municipal y de acuerdo a la normativa vigente del Ministerio de Salud.

NOVENO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **EUGENIA DEL TRANSITO COFRE SEPULVEDA**, no tendrá la calidad de Funcionaria Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones.

DECIMO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **EUGENIA DEL TRANSITO COFRE SEPULVEDA**.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la ciudad de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO SEGUNDO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de Doña **EUGENIA DEL TRANSITO COFRE SEPULVEDA** y tres en poder del Empleador.

EUGENIA COFRE SEPULVEDA
RUT N° 08.707.514-1

FAL/UAV/FFV/FFV/MBR/csn



FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE